



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-658-SPA-436 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió a investigación una denuncia relativa a las presuntas emisiones sonoras provenientes del funcionamiento del sistema de extracción del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Patzolcalli", ubicado en calle 5 de Mayo número 39, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que se constató que las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del sistema de extracción motivo de denuncia alcanzaban un nivel sonoro de hasta 64.2 dB(A), valor que excedía el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de 62.0 dB(A) para el horario entre las 20:00 y 06:00 horas del día siguiente.

Esta Subprocuraduría citó al responsable del establecimiento, quien señaló en la comparecencia que una vez enterado de la investigación que realizaba esta entidad, a efecto de dar cumplimiento de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de ruido, llevaría a cabo diversas adecuaciones para la mitigación del ruido denunciado, tales como ajuste al motor centrífugo y cambio de piezas mecánicas del sistema de extracción generador de ruido.

En ese sentido y una vez culminados los trabajos de adecuaciones, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual mediante estudio técnico se acreditó que el nivel sonoro emitido por el sistema de extracción motivo de queja, alcanzaba los 53.10 dB(A).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido generado durante el funcionamiento del sistema de extracción del establecimiento mercantil señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en este expediente, es una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal; dicho sistema de extracción durante su funcionamiento



generaba emisiones sonoras que excedían los límites máximos permisibles establecidos en la Norma de referencia, lo anterior en contravención de lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; al respecto, la parte denunciada de manera voluntaria realizó adecuaciones para la mitigación del ruido denunciado a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de referido ordenamiento, tales como ajuste al motor centrífugo y cambio de piezas mecánicas del sistema de extracción en comento. Hecho constatado por personal adscrito a esta unidad administrativa, mediante estudio técnico de emisiones sonoras, el cual acreditó que el ruido denunciado alcanzaba un nivel sonoro de hasta 53.10 dB(A), valor que no excede los límites máximos contemplados por la Norma Ambiental de referencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El establecimiento mercantil "Potzollcalli" de manera voluntaria realizó adecuaciones para la mitigación del ruido denunciado, tales como ajuste al motor centrífugo y cambio de piezas mecánicas del sistema de extracción relacionado con la denuncia, lo que disminuyó las emisiones sonoras motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ELM/AMR/BGM